

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1172/21 ATC - TELXIUS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 3 de marzo de 2021 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de American Tower Corporation (ATC), a través de su filial íntegramente participada American Tower International Inc., del negocio europeo de torres de Telxius Telecom, S.A mediante una operación de compra de acciones.
- (2) La operación se articula a través de la firma de un contrato de compraventa de acciones de fecha 13 de enero de 2021.
- (3) En particular, el objeto del contrato consiste en la compraventa por parte de ATC del 100% de las participaciones sociales de las siguientes sociedades pertenecientes a Telxius Telecom, S.A, a saber: Telxius Torres España, S.L.U., Inmosites, S.L.U y Telxius Towers Germany GmbH (NEGOCIO ADQUIRIDO). La vendedora Telxius Telecom, S.A. comprende otras actividades ajenas a la operación como pueda ser el acceso y transmisión de datos a través de cables submarinos.¹ Asimismo, Telxius Telecom, S.A. está controlada conjuntamente por TELEFÓNICA S.A. y KKR & Co. L.P.
- (4) Dicha notificación ha sido realizada según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la mencionada norma al adquirirse una cuota superior al 30 por ciento de un mercado relevante definido en España. Por otra parte, la operación notificada cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1. a) de la LDC. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 5 de abril de 2021, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) La operación de concentración se articula a través de un contrato de compraventa que contiene una cláusula que prevé que la vendedora y el grupo TELEFÓNICA continúen prestando determinados servicios al negocio adquirido en el marco de varios acuerdos.

¹ Adicionalmente, Telxius Towers Germany GmbH se ha comprometido, con anterioridad a la presente operación, a adquirir el 100% del capital social la sociedad Telefónica Germany Zweite Mobilfunk Standortgesellschaft mbH por lo que ATC se hará también el control exclusivo de esta última sociedad cuando adquiriera Telxius Towers Germany GmbH.

- (7) En concreto, Telxius Telecom, S.A continuará prestando al negocio adquirido los siguientes servicios de soporte y de IT, que se rigen por los siguientes contratos [...]²:
- [...],
 - [...],
 - [...], y
 - [...].
- (8) Dichos contratos de prestación de servicios se mantendrán vigentes hasta [<5años].
- (9) En cuanto a los servicios que el grupo TELEFÓNICA presta al negocio adquirido, o servicios intragrupo, los mismos comprenden servicios generales, IT, RR.HH y otros servicios operativos. La prestación de estos servicios también se mantendrá vigente [<5años].

Adicionalmente, varios los contratos de Servicios de TELEFÓNICA relativos a servicios [...] seguirán en vigor. Todos estos contratos tienen una duración [<5 años].

- (10) Teniendo en cuenta lo establecido en la LDC y en la Comunicación de la Comisión 2005/C56/03 y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Dirección de Competencia considera que, en el presente caso, en lo que afecta a España, deben entenderse como comprendidos dentro de la misma operación y autorizados, en su caso, con ella, los acuerdos de prestación de servicios identificados en la notificación salvo en aquello que exceda de los 5 años de duración que quedará sujeto a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (11) **American Tower Corporation (ATC)**, es un operador independiente propietario de infraestructuras de torres de telecomunicaciones que cotiza en la bolsa de Nueva York. Cuenta con emplazamientos de infraestructura de telecomunicaciones en América, Europa, África y Asia (en torno a 183.000 en todo el mundo). En Europa, ATC ofrece actualmente servicios neutrales de emplazamiento de equipos de telecomunicaciones móviles a Operadores de Redes Móviles (MNOs) en Francia, Alemania y Polonia. ATC no está actualmente presente en España. Por tanto, la Operación supondrá su entrada en el mercado español.
- (12) De acuerdo con la notificante, el volumen de negocio de ATC en 2019, calculado conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 del RDC, fue de:

Tabla 1: Facturación consolidada de ATC 2019 (en millones de euros)		
MUNDIAL	U.E.	ESPAÑA
[>5000]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificante.

- (13) Por su parte, el negocio adquirido por ATC consiste en el **negocio europeo de torres de Telxius Telecom, S.A. (TELXIUS)**. Dicho negocio se basa en la tenencia, explotación y desarrollo de infraestructuras para la instalación de equipos de

² Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido se ha declarado confidencial.

comunicaciones inalámbricas cuyos servicios se ofrecen a los MNOs, incluida TELEFÓNICA S.A., contando con unos [...] emplazamientos en España. El negocio adquirido no incluye otras actividades de TELXIUS (como son el acceso y la transmisión de datos a través de cables submarinos) que quedan fuera del ámbito de la operación.

- (14) TELXIUS desarrolla el negocio adquirido a través de tres sociedades: Telxius Torres España, S.L.U e Inmosites, S.L.U creadas conforme a la legislación española y con sede en España; y Telxius Towers Germany GmbH creada conforme a la legislación alemana y con sede en Alemania.
- (15) De acuerdo con la notificante, la facturación del NEGOCIO ADQUIRIDO en 2019, calculado conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 del RDC, fue de:

Tabla 2: Facturación consolidada del NEGOCIO ADQUIRIDO 2019 (en millones de euros)		
MUNDIAL	U.E.	ESPAÑA
[<2500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificante.

IV. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (16) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados, dada la inexistencia de solapamientos horizontales o verticales entre las actividades de las partes en los mercados nacionales afectados. Adicionalmente, la operación supone la entrada de un nuevo operador no verticalmente integrado y la eliminación de los vínculos estructurales entre el negocio adquirido y TELEFÓNICA S.A., que en la actualidad es un operador de red móvil verticalmente integrado.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración en primera fase**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en la LDC y en la Comunicación de la Comisión 2005/C56/03 y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Dirección de Competencia considera que, en lo que afecta a España, los acuerdos de prestación de servicios identificados en la notificación en lo que exceda de 5 años quedarán sujetos a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas.